

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M055-2PO1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<b>1.- Nombre de la Minuta.</b>	Que reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
<b>2.- Tema principal de la Minuta.</b>	Gobernación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</b>	Sen. Higinio Martínez Miranda.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MORENA.
<b>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</b>	20 de abril de 2021.
<b>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</b>	26 de abril de 2022.
<b>7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.</b>	28 de abril de 2022.
<b>8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	28 de abril de 2022.
<b>9.- Turno a Comisión.</b>	Defensa Nacional.

## **II.- SINOPSIS**

Cambiar las referencias de Distrito Federal por Ciudad de México. Reemplazar las referencias de Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, por Código Penal Federal.

## **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 10, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**IV.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b></p> <p><b>Artículo 3o.</b> Las autoridades de los Estados, <i>del Distrito Federal</i> y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p> <p><b>Artículo 11.</b> Las armas, municiones y materia para el uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, son las siguientes:</p> <p>a) a l) ...</p> <p>...</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaría de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la Federación,</p>	<p><b>DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> Se <b>reforma</b> el artículo 3º, el tercer párrafo del artículo 11, el artículo 12, el segundo parrado del artículo 79, y el artículo 91, todos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3o.- Las autoridades de los Estados, <b>Ciudad de México</b> y de los Municipios, en sus correspondientes ámbitos de competencia, tendrán la intervención que esta Ley y su Reglamento señalan.</p> <p>Artículo 11.- ...</p> <p>a) a l) ...</p> <p>Las de este destino, mediante la justificación de la necesidad, podrán autorizarse por la Secretaria de la Defensa Nacional, individualmente o como corporación, a quienes desempeñen empleos o cargos de la</p>

del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

**Artículo 12.-** Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, las ya señaladas en el *Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal*.

Artículo 79.- Cuando se asegure o recoja un arma en términos del artículo anterior, el funcionario que lo realice deberá informarlo de inmediato a su superior, quien lo hará del conocimiento del Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional, así como de las demás autoridades que establezcan las disposiciones legales aplicables, para los efectos que procedan. Si no se dan los informes citados, el responsable deberá cubrir el importe de diez días multa.

Se equipará al delito de robo previsto en el artículo 367 del *Código Penal para el Distrito Federal en materia de fuero común y para toda la República en materia de fuero federal*, y se aplicarán las mismas penas, cuando el servidor público que asegure o recoja un arma no la entregue a su superior jerárquico o, en su caso, a la autoridad competente.

Federación, **de la Ciudad de México**, de los Estados o de los Municipios, así como a servidores públicos extranjeros en los casos a que se refieren los artículos 28 y 28 Bis de esta Ley.

...

Artículo 12.- Son armas prohibidas, para los efectos de esta Ley, las ya señaladas en el **Código Penal Federal**.

Artículo 79. - ...

Se equipará al delito de robo previsto en el artículo 367 del **Código Penal Federal**, y se aplicarán las mismas penas, cuando el servidor público que asegure o recoja un arma no la entregue a su superior jerárquico o, en su caso, a la autoridad competente.

**Artículo 91.-** Para la aplicación de la sanción pecuniaria en días multa, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del *Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal.*

Artículo 91.- Para la aplicación de la sanción pecuniaria en días multa, se estará a lo dispuesto en el artículo 29 del **Código Penal Federal.**

**TRANSITORIO.**

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho Gómez.